



**RESUELVE RECURSOS DE
REPOSICIÓN DE FUNCIONARIOS Y
AFINA SUMARIO ADMINISTRATIVO
INCOADO POR DECRETO
ALCALDICIO N°2.912 DE 2024.**

DECRETO ALCALDICIO N° 5570

Quillón, 10 OCT. 2024

VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio N°2.912 de fecha 08 de mayo de 2024, que instruye Sumario Administrativo por anomalías detectadas por el Tesorero Municipal en caja de dependencias del edificio consistorial, asociadas a giros pagados por contribuyentes y que posteriormente fueron eliminados del sistema informático.
2. Decreto Alcaldicio N°5.181 de fecha 13 de septiembre de 2024, que pone término a sumario administrativo incoado por N°2.912 de fecha 08 de mayo de 2024, y aplica medidas disciplinarias a funcionarios que indica.
3. Recurso de reposición presentado con fecha 17 de septiembre de 2024 por don Gerardo Vásquez Navarrete en contra del decreto alcaldicio referido en el punto 2 anterior, y por el cual solicita se rebaje medida disciplinaria que le fue aplicada.
4. Recurso reposición presentado con fecha 17 de septiembre de 2024 por don Patricio Chávez Benavente en contra del decreto alcaldicio referido en el punto 2 anterior, y por el cual solicita se rebaje medida disciplinaria que le fue aplicada.
5. Recurso de reposición presentado con fecha 24 de septiembre de 2024 por don Bernardo Gajardo Salazar en contra del decreto alcaldicio referido en el punto 2 anterior, y por el cual solicita se rebaje medida disciplinaria que le fue aplicada.
6. La Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, especialmente lo dispuesto en su Título V de la Responsabilidad Administrativa, arts. 139 y 140;
7. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
8. Decreto Alcaldicio N°2.832 de fecha 05.08.2021, que designa subrogancia del Alcalde al Administrador Municipal;
9. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, que nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón;



10. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme dispone el art. 139 de la Ley 18.883, en contra del decreto que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, procederá el recurso de reposición. El recurso deberá ser fundado e interponerse en el plazo de cinco días, contado desde la notificación.
2. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°5.181 de fecha 13 de septiembre de 2024, se pone término a sumario administrativo incoado por N°2.912 de fecha 08 de mayo de 2024, y aplica medidas disciplinarias a funcionarios que indica.
3. Que, debidamente notificados, los funcionarios Sres. Gerardo Vásquez Navarrete, Patricio Chávez Benavente y Bernardo Gajardo Salazar presentaron recursos de reposición en contra del decreto alcaldicio antedicho por el cual se les imponen medidas disciplinarias que se indican. Por su parte el Sr. Jorge Herrera Silva no presentó recurso de reposición respecto a la medida disciplinaria que le fue aplicada.
4. Que, en relación a los recursos presentados, primero, por el funcionario don Gerardo Vásquez Navarrete, quien expone en su recurso, en síntesis, que si bien en el Manual de Procedimientos de Tesorería del año 2018 no figuraba un formalmente un procedimiento de revisión de caja que incorporara revisión del sistema informático, esto en la práctica se hacía, y no se detectaron anomalías previo a los hechos ventilados en el sumario, además luego de esto se modificó el referido reglamento para incorporar estas materias; en cuanto a las capacitaciones informa que siempre dio visto bueno a las solicitudes de capacitación de los funcionarios, agrega que la inducción a los cajeros municipales es de más de cuatro días, como declaró el Sr. Jorge Herrera Silva, lo que fue corroborado con la declaración de la funcionaria Jacqueline Ceballos Ceballos, por otro lado señala que no existe relación entre la falta de capacitaciones y la conducta maliciosa desplegada por el Sr. Herrera Silva; en relación a la contradicción entre lo que declaró en el sumario (pregunta 6) y lo expuesto en sus descargos, reitera que la revisión era diaria por parte del Tesorero Municipal, arcos sorprendidos de la Dirección de Control e incluso en una oportunidad por funcionarios de la Contraloría General de la República, sin que se detectaran anomalías, lo que demuestra el alto nivel de sofisticación de las maniobras realizadas por el cajero. Finaliza señalando que encuentra injusto que se le sancione por las faltas u omisiones antes señaladas, reiterando lo antes expuesto, y agregando que el sumario tardó demasiado en resolverse, y que durante ese periodo se le haya pagado sus remuneraciones al sumariado Sr. Herrera Silva y que ahora se les aplique una sanción de disminución de remuneraciones a él y a don Patricio Chávez.
5. Que, por su parte, el funcionario don Patricio Chávez Benavente, expone en su recurso, en síntesis, que si bien en el Manual de Procedimientos de Tesorería del año 2018 no figuraba un formalmente un procedimiento de revisión de caja que



incorporara revisión del sistema informático, esto en la práctica se hacía, y no se detectaron anomalías previo a los hechos ventilados en el sumario, además luego de esto se modificó el referido reglamento para incorporar estas materias; luego, indica sobre su declaración vertida en el sumario (pregunta 4), aclara que si tenía perfil en el sistema de Tesorería, el cual utiliza para emitir giros y algunos informes, y que solo realiza las subrogancias del Tesorero Municipal cuando se encuentra ausente su titular don Bernardo Gajardo Salazar; por otro lado, indica sobre la contradicción entre su declaración en sumario (preguntas 4, 5, 6, 7 y 8) y sus descargos, que no recordaba toda la información pero que las revisiones de caja se realizaban de igual forma arquezos sorprendidos de la Dirección de Control sin detectarse anomalías previo a los hechos del sumario; luego indica los días y fechas en que ejerció la subrogancia de Tesorería Municipal y en que se produjo la sustracción de dineros; agrega que además de la anotada subrogancia tenía que desarrollar en paralelo sus funciones propias como jefe de contabilidad, señalando su malestar porque se le aplique una sanción sol por no haber ejercido sus labores con esmero, dedicación y eficiencia, por no haber detectado las irregularidades ocurridas durante su subrogancia en Tesorería, indican que el cargo por falta de control jerárquico no procede a su respecto porque no era el jefe directo del Sr. Herrera Silva, sino que don Bernardo Gajardo Salazar; añade a lo anterior el exceso de tiempo de tramitación del sumario y que se le pagaran las remuneraciones al Sr. Herrera Silva y que ahora se le aplique a él un descuento en remuneraciones. Finaliza indican que ejerce diversas subrogancias en cargos como Director de Finanzas, Tesorero Municipal, Director de Control y Dirección de Informática, sin haber recibido capacitaciones en relación a las funciones respectivas y solo con ánimo de dar un buen servicio.

6. Que, en último término, el funcionario don Bernardo Gajardo Salazar, fundamenta su recurso, en síntesis, reiterando en gran medida los argumentos presentados en sus descargos, particularmente, haciendo presente su sobrecarga laboral y la falta de personal de apoyo para ejercer debidamente sus funciones, siendo el único en su unidad con la competencia y responsabilidad administrativa y profesional para realizar las funciones cuyo ejercicio deficiente se reprocha en el cargo que resultó acreditado. Luego en lo medular, refiere que lamenta la conducta maliciosa realizada por su ex subordinado, hace presente que ha desarrollado su labores con esmero, dedicación y eficiencia, pese a que cuenta con escaso personal para tales efectos; en cuanto a capacitación a los cajeros municipales reitera que se realiza inducción y acompañamiento de estos, que ha ejecutado la revisión de caja diarias con la mayor diligencia posible sin detectar irregularidades antes de los hechos que motivan este sumario, y que en, en definitiva las conductas realizadas por el Sr. Herrera Silva, se trata de hechos aislados que no reflejan el funcionamiento estructural de la unidad de Tesorería Municipal; agrega que ha realizado sus funciones con la mayor dedicación posible y que los hechos objeto del sumario se iniciaron en su ausencia –se encontraba con licencia médica-, y que el Tesorero Municipal (s) don Patricio Chávez Benavente, no le alertó de ninguna situación irregular, sin perjuicio de que este último dejó tareas pendientes de resolver al momento en que reasume sus funciones propias del cargo.
7. Que, en primer lugar, respecto al recurso planteado por el funcionario don Gerardo Vásquez Navarrete, es del caso señalar, respecto a los argumentos presentados,



que resultan parcialmente atendibles, particularmente, en el sentido que demuestra haber desplegado acciones, en su rol como superior jerárquico de la unidad de Tesorería Municipal, tendientes a conseguir un mejor funcionamiento de esta repartición, especialmente en materia de capacitaciones, según la documentación que adjunta consistente en correos electrónicos de fechas 18 de marzo de 2024 y 31 de enero de 2023, pues el acompañado de agosto de 2024 es posterior a los hechos del sumario, y se debe considerar también la elaboración y aprobación de un nuevo Manual de Procedimientos de Tesorería Municipal, que si bien es posterior a los hechos, recoge las falencias detectadas en estos procedimientos y establece reglas tendientes a subsanar estas debilidades sistémicas, por estos argumentos se acogerá parcialmente su recurso de reposición.

No obstante, es necesario realizar ciertas precisiones sobre algunos de los puntos que se plantean por el citado funcionario, primero, sobre la supuesta falta de relación de causalidad entre la omisión de capacitaciones y la falta de conocimiento de los procesos y reglamentos administrativos relacionados con las funciones de sus unidades y la verificación de irregularidades en la unidad de Tesorería Municipal, debe rechazarse tal aseveración pues justamente es un hecho reconocido tanto por el Sr. Chávez Benavente, que reconoce tanto en su recurso de reposición como en sus descargos que no ha tenido capacitaciones para realizar los cargos en que debe ejercer subrogancia –en lo tocante a la DAF, subrogancias del cargo de Director de Administración y Finanzas y Tesorería Municipal- así como el desconocimiento de este funcionario respecto a los procesos de Tesorería Municipal, todo lo cual incidió directamente en la generación de los hechos, según se acreditó más allá de toda duda razonable en el expediente sumarial, pues la falta de conocimiento respecto al funcionamiento del sistema informática y la falta de diligencia en la revisión de cajas diarias tomando en consideración lo anterior y los reglamentos pertinentes permitió el despliegue de conductas contrarias a la probidad administrativa por parte del Sr. Herrera Silva al no haberse realizado mecanismos eficaces de control; además, tales conductas en sí mismas resultan reprochables, pues una de las obligaciones de los funcionarios que ejercen cargos de jefaturas consiste precisamente en velar por el cumplimiento de estos aspectos, que los funcionarios de su dependencia ejerzan su funciones con eficacia, eficiencia y apego al principio de legalidad – entre otros, lo cual se traduce, entre otras acciones, en adoptar las medidas pertinentes para que estos se encuentren debidamente capacitados para prestar sus servicios acorde a su cargo, que conozcan y apliquen efectivamente las normas legales y reglamentarias aplicables a sus respectivas funciones, que se desempeñen con apego al principio de probidad administrativa y velando permanentemente por la consecución de los fines del servicio, entre otras, todo lo cual emana de lo dispuesto en el art. 61° de la Ley 18.883, por lo que, en lo sucesivo, deberá tenerse presente lo expuesto en el desarrollo de sus funciones.

Finalmente, en lo tocante al plazo de tramitación del presente sumario, si bien existe una dilación respecto a los plazos establecidos en el art. 133° de la Ley 18.883, no obstante, es posible apreciar de la lectura del expediente, que consta de más de 3000 fojas, que la investigación se desarrolló acuciosamente y fue efectiva en esclarecer los hechos ocurridos y las responsabilidades administrativas



comprometidas, respetando las reglas legales y jurisprudenciales aplicables a su substanciación y los derechos y garantías de los funcionarios involucrados, entregando un valioso insumo para mejorar los procedimientos administrativos municipales, además, el vencimiento de dichos plazos no trae aparejada la invalidez del proceso, por lo que no se formulará reproche en esta oportunidad a la fiscalía administrativa, sin perjuicio de que se impartirán las instrucciones pertinentes a la Dirección de Asesoría Jurídica para que se adopten las medidas tendientes a agilizar estos procedimientos en lo sucesivo; por otro lado, en lo referente al pago de remuneraciones al funcionario don Jorge Herrera Silva, consta en el proceso que fue suspendido provisionalmente de su cargo en el curso del sumario administrativo, por lo que conforme a lo dispuesto en los arts. 134° y 69° de la Ley 18.883, correspondía el pago de las remuneraciones del referido por el lapso que se mantuvo suspendido preventivamente de sus funciones.

8. Que, en segundo lugar, en lo referente a la reposición deducida por el funcionario don Patricio Chávez Benavente, es necesario señalar, en primer lugar, que sus alegaciones relativas a la duración del sumario y pago de remuneraciones al Sr. Herrera Silva, se dan por reproducidas las consideraciones señaladas anteriormente; en lo referente a que en su calidad de subrogante no le habría sido exigible el desempeño de las funciones del cargo servido en tal calidad, tal alegación debe descartarse pues conforme a lo establecido en el art. 6° y 76 y siguientes de la Ley 18.883, el funcionario que ejerce la subrogancia asume la totalidad de las funciones, derechos y obligaciones del cargo subrogado, entre ellas, asume los deberes de jefatura pertinentes, como en el caso del presente sumario, la jefatura y por ende la labor de control jerárquico respecto al personal subordinado como sucedió con el Sr. Herrera Silva –a la sazón cajero municipal– cuando el Sr. Chávez Benavente desempeñó la subrogancia del cargo de Tesorero Municipal, todo lo cual deberá tener presente en lo sucesivo en el ejercicio de sus funciones.

En lo demás, se considerará especialmente lo señalado respecto a los diversos cargos en que el recurrente ha sido designado como subrogante, y el hecho de que durante el periodo investigado en el sumario debió ejercer diversidad de funciones en su unidad (Jefatura de Contabilidad, Tesorería Municipal, Dirección de Administración y Finanzas) lo que implica una evidente sobrecarga laboral, y sumado lo anterior a que no ha sido debidamente capacitado para desempeñar todas estas funciones, se acogerá parcialmente su recurso de reposición en la forma que se dirá en lo resolutivo.

9. Que, respecto al recurso de reposición presentado por el funcionario don Bernardo Gajardo Salazar, es posible apreciar de sus fundamentos y consideraciones que resulta efectivo lo manifestado, en cuanto a la diversidad de funciones de la unidad que dirige y la falta de personal competente profesionalmente y con responsabilidad administrativa para desempeñar adecuadamente las funciones, según se acreditó en el expediente sumarial, lo cual será analizado y se implementarán medidas para solucionar dicha problemática en lo sucesivo, en lo demás, particularmente en el desarrollo de sus funciones es posible acreditar que desplegado acciones concretas a fin de dar cumplimiento a sus diversas obligaciones como Tesorero Municipal, solicitando capacitaciones para el personal



de su dependencia, colaborando sustancialmente con la investigación en el esclarecimiento de los hechos y demostración de responsabilidades, en la mejora de los procesos de su unidad y de la Dirección de Administración y Finanzas, no obstante su actuación no puede considerarse exenta de reproche, pues las acciones irregulares del Sr. Herrera Silva, se desarrollaron parcialmente en periodos en que ejerció el cargo, sin que fuesen expuestas irregularidades en su oportunidad, lo que da lugar a su responsabilidad funcionario por no haber ejercido con el debido esmero y eficacia sus labores de revisor de caja municipal en el ejercicio de su cargo titular, por lo que se acogerá parcialmente su recurso.

10. Que, por su parte el Sr. Jorge Herrera Silva no presentó recurso de reposición dentro del término legal, habiendo sido debidamente notificado del decreto alcaldicio que impone medidas disciplinarias, por lo que no procede emitir pronunciamiento a su respecto, manteniéndose la medida disciplinaria que le fue aplicada.

DECRETO:

1. **ACOJASE PARCIALMENTE**, recurso de reposición presentado con fecha 17 de septiembre de 2024 por el funcionario don Gerardo Vásquez Navarrete en contra del Decreto Alcaldicio N°5.181 de fecha 13 de septiembre de 2024, que pone término a sumario administrativo incoado por Decreto Alcaldicio N°2.912 de fecha 8 de mayo de 2024, **en consecuencia** se modifica la medida disciplinaria que le fue aplicada mediante dicho acto, y se reemplaza por la medida disciplinaria de **censura**, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, según lo dispuesto en el art. 121° de la Ley 18.883.
2. **ACOJASE PARCIALMENTE**, recurso de reposición presentado con fecha 17 de septiembre de 2024 por el funcionario don Patricio Chávez Benavente en contra del Decreto Alcaldicio N°5.181 de fecha 13 de septiembre de 2024, que pone término a sumario administrativo incoado por Decreto Alcaldicio N°2.912 de fecha 8 de mayo de 2024, **en consecuencia** se modifica la medida disciplinaria que le fue aplicada mediante dicho acto, y se reemplaza por la medida disciplinaria de **censura**, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, según lo dispuesto en el art. 121° de la Ley 18.883.
3. **ACOJASE PARCIALMENTE**, recurso de reposición presentado con fecha 24 de septiembre de 2024 por el funcionario don Bernardo Gajardo Salazar en contra del Decreto Alcaldicio N°5.181 de fecha 13 de septiembre de 2024, que pone término a sumario administrativo incoado por Decreto Alcaldicio N°2.912 de fecha 8 de mayo de 2024, **en consecuencia** se modifica la medida disciplinaria que le fue aplicada mediante dicho acto, y se reemplaza por una **anotación de demérito** conforme con lo dispuesto en el art. 39° de la Ley 18.883.
4. **AFINESE**, y téngase por totalmente concluido, sumario administrativo instruido por Decreto Alcaldicio N°2.912 de fecha 8 de mayo de 2024 que ordena instruir sumario administrativo por anomalías detectadas por el Tesorero Municipal en caja



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDÍA

de dependencias del edificio consistorial, asociadas a giros pagados por contribuyentes y que posteriormente fueron eliminados del sistema informático.

5. **NOTIFÍQUESE**, a los recurrentes en conformidad con el art. 129 de la Ley 18.883.
6. **NOTIFIQUESE**, copia íntegra del presente decreto alcaldicio a la unidad de Recursos Humanos para que se practiquen las anotaciones pertinentes en las hojas de vida de los funcionarios sumariados.
7. **REGISTRESE**, el presente decreto alcaldicio en SIAPER de la Contraloría General de la República. Cúmplase por la unidad de Recursos Humanos.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



JOSÉ ACUNA SALAZAR
ALCALDE (S)

JAS/efh

DISTRIBUCIÓN:

- FUNCIONARIOS SUMARIADOS
- DEPTO. RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
- ARCHIVO SECMU
- SIAPER

